

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy diecisiete (17) de noviembre de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00534, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvese proveer.

Armenia, Quindío, 19 de noviembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)



REFERENCIA: 2021-00534
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE IVAN ARANGO
SABOGAL
DEMANDADO: JUAN RICARDO MEDINA
SALCEDO

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

-Al revisar la demanda y sus anexos, encontramos que no hay claridad en el acápite de notificaciones en cuento a la parte demandada, toda vez, que se enuncia a la señora BEATRIZ EUGENIA DUQUE GUALTEROS, la cual nada tiene que ver en la presente demanda.

Lo anterior, en contravía lo previsto por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

De la misma manera, se evidencia que no se menciona de una forma clara y precisa el lugar de notificaciones físicas de la parte demandante, pues, si bien se citó la nomenclatura, no se indica la ciudad a la cual pertenece esta, en contravía lo previsto por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual reza:

" 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA promueve mediante apoderada judicial el señor **JORGE IVAN ARANGO SABOGAL**, en contra de **JUAN RICARDO MEDINA SALCEDO**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora GLORIA MARCELA BALEN CERON, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.933.921, y tarjeta profesional 105.542 del C.S. de la JUDICATURA, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021  EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb268902f7cf1c6428462e14789f475f16589be4ef93938fe3129f59a224ea56**

Documento generado en 22/11/2021 11:12:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>